Muy Ill.e señor

En el pleyto que V. m. tiene visto entre Nicolao Interiano, y el fiscal de su Mag.d Por parte del dicho Nicolao ynteriano se suplica a V. m. se manden advertir lo siguiente

Y presupuesto que el hecho verdadero del neg.º es, que el dicho Nicolao ynteriano por medio de Lucas Justiniano y Baptista Spinola huuo de hauer y cobrar de su Mag.d quando se le librançal [illegible] de los bulgos [illegible] mrs situados en los puertos secos de aragon [illegible] de mayo [illegible] de los años de 1572 [illegible] por parte del fiscal de su Mag.d se pretendia que las dichas libranças eran y dependian de Ger.mo de Salamanca y que las hauia de hauer su Mag.d por ser acreedor en mucha quantidad del dicho Geronymo de Salamanca y el dicho Nicolao Interiano pretendia que las hauia tenido por medio de los dichos Lucas y Baptista y en effeto se dieron sentencias de revista [illegible] por las quales

523 388

Muy Ill.e Señor

les se declaro las dichas libranças pertenecer
a l dicho Nicolao ynteriano

tomo ya si
... los juros que estavan de por la ...
... la ... de las rentas de los dichos
... de las mismas rentas dellas, y de tal
manera queel dho Nicolao ynteriano no pudo
... el dho
Nicolao ynteriano ... demanda, sobre
que ... pleito, diziendo que por razon del dho
... en que ... venido el fiscal, y por razon
del dicho impedimento y hecho ... de su
... dichos juros y rentas,
por no haver podido cobrar
... danos y
muy grandes
... mismo tpo, como
hombre ... de negocios ... que sea
condenado el fiscal en nombre de su M.d a pa
Los 4
... de la dicha quantia a razon de
... por ciento al año desde los tpos. y plazos
... conforme a las dhas
libranças ... desde el dia de la sent.a
... del dicho pleyto que fue a 22. de
dez.e

y danos ... decado y pagado

deziembre del año 75 hasta primero de enero de 77 que desde
que se corre lo que a el Sr. Rey mando pagar
por el medio general
Presento vn assiento que se trato y hizo sobre los dichos libros entre
Su Md. y el, quando salio el decreto con vna
Rubrica del Sr. Juan Fernandez de Espinosa thesorero
a quien se auia remitido por el qual parece q
se le pagauan ynteresses a razon de a 12 y a 13 por ciento
al año desde 11 de septiembre de 74 que se
libro la executoria hasta la feal paga de las consinaciones: haziendo-
sele otras comodidades y pagas, y dandose
cosas, que esta prouado que vale mas
que lo que agora pide.
El fiscal pretende que no se deuen los dichos
ynteresses porque seria lleuar ynteresses de yn-
teresses y que quando mucho se le deuerian a
siete por ciento al año, y esto mismo que
agora pide el dicho Nicolao Ynteriano se le
denego en esta junta.

Esto assi presupuesto parece que al dho Nicolo
Interiano se le deuen los dichos ynteresses por

por eso [illegible] se le deue [illegible]

porque demas de que en el dicho Nicolao ynteria-
no entrazon los dichos libranças como yn-
teresses, quando se auia de Juzgar en su
persona como si pudieran los dichos Lucas y Ba-
ptista ex reg. l. heredem. et l. nemo plus Ju-
ris. ff. de reg. Jur. & quoniam ex mutatione
personae, non debet conditio obligationis mutari.
l. 2. Si ex sahis ff. de verb. oblig. Adhuc se le
deuen al dicho Nicolao los ~~yntereses~~ llanos que pide
suppuniendo por verdad llana: y que esta assi
~~prouado~~ que el dicho Nicolao ynteriano tracta
~~y contracta~~ con su dinero y hazienda / y q̃ en
este tiempo que dexo de cobrar pago mayores
interesses, como esta dicho. y assi la regla es en
personas quia in homine solito negotiari deben-
tur vsurae post moram. l. 3. § final.
ff. de eo quod certo loco. vbi quid si merces sole-
ant comparari, an et lucri ratio habeatur, nó
solius damni? puto et lucri habenda rationem.
Bart. in. l. vni. n. 15. C. de sentent. quae pro eo
quod interest. Abb. in c. conquestus. de vsuris
Gabriel. tit. de solution. concl. 10.
n. 1.

... ubi latissime hoc pertractat. y aquí ...
no es ynteres de ganancia el que pide el dicho
Nicolas yntriano, sino de daño emergente
que por no cobrar pago el mayor es ynteresse
quo casu arbitrium Judicibus non relinquitur
sed satisfaciendum omnino esse damnu docet
glossa in d. l. 3. §. final. verb. solebat. ff. de eo
quod certo loco /

Contra lo qual no haze, ni es de substancia el funda-
mento del dicho Fiscal, en que dize que siendo
usuras de usuras no pueden lleuarse, ni pedirse
por l. final. C. de usur. quae lex eas maxime
improbat dicens, ut nullo modo a debitoribus
exigantur: quod maxime extollit Molineus
in tractat. de usuris. n.º 44. et iterum. n. 237.

Ad hoc enim respondetur, que aquí cessa del todo
la dicha ley, y el fundamento della: porque lo
que la ley dize es que antes por las leyes antiguas
quisiera la l. placuit. ff. de usuris. y la l. si non
sortem. in principio ff. de condict. indebit. y por la
l. improbum. C. ex quib. caus. infam. irrogetur
estava prohibido el lleuar usuras de usuras

150

y porque la cobdicia [illegible] que los
que contrayan [illegible] las usuras con la
suerte principal, y estipulauan della usura:
que esto ni por una via, ni por otra no se haga
ab initio, ni por conuencion; la qual cessa en
este caso, pues esto no se pide por pacto, ni co-
ncierto hecho ab initio, sino por el hecho de Su
Magd. que despues se subsiguio en hauer im-
pedido la dicha cobrança, quod impedimentum
non est, et sic cum cesset ratio legis, debet
cessare eius dispositio. l. 3. a digessis. §. quamuis
ff. de iure patronat. et ratio est anima legis
Bal. in l. si quis. seruo. C. de furtis. n. 7.
Praepositus quinquagesimus in c. tanta. qui fil.
sint legit. n. 13. ad finem.

Ademas esto se compruéua con una razon llana, y es
que la glossa misma de la dicha ley final, dize
que si las usuras se pusiessen de parte del
acreedor, y el mismo dixesse al deudor que las
lleuasse, y estadal con usuras, que esto valdria
in foro. Ucom, et quod conferentur duo contra-

9

Quorum terminis ex [illegible] singularia ibi. breui manu ff. sicut potatis. Et licet hoc reprobent Bald. et Salicet. ibi dicentes illud non posse cum dis fraude con[illegible] tamen fatentur [illegible] aperte exclusa eorum, et quae dixit Molina loco supracitato, colligitur, quesi la paga se ubo ninefsem passado realmente: cum usurae iudicarentur, sicut aliud por propium patrimonium: que se podrian justa y licitamente bolver a dar. Solum enim excludit dolus in hac materia, et reprobatur conventio ab initio facta.

Supposita igitur pro vera hac doctrina, illam in hoc casu concludere ex eo affirmamus, por hauer su Mag. dado su libranza, que es como hauer dado su dinero en causa propria, para cobrar del deudor: quo casu actiones utiles et exercitium directarum in cessionarium transferuntur. l. 3. ibi omnes tradunt C. de nouation. l. facta. 8. si haeres ff. ad Treb. adeo quod reputatur delictum, quando post cessionem factam creditor ipse recipit debitum.

8–5

... id tum, cum hoc sit contra bonam fidem, et có-
... trarium pactum ... et elegantem 8. Serviu
... patronis ... Y siendo esto assi se ha

Maxime q lo que el dr. pº ... y la dicha Ley final y razon della ... in terminis ... las lucrativas que omni iure ... sunt ... las quales habla la dicha l. final ... fabor ... omni iure debent ... Paulus, Baldus et Salicetus ... Covarrubias ... penultima ... Caro ... Molineus ... Covarrubias ... cap. ... n. 20 ... capitulus ... diacho ... Covarrubias ... c. 4 n. ... quibus accedit

de juzgar destas libranças ya como pagadas
por su Mag. y que por auer cobrado las rentas
donde estauan situadas y los juros que las asse-
guravan, se le pudieron pedir los dhos yntereses
... proprie loquendo, et daño que hizo
el dicho Nicolao ynteriano ...
Usure autem recompensatorie et q debentur in compensatione ... iuste ... que es lo q el dicho ynteriano pide ...
Quod confirmatur etiam considerando que la
dicha Ley final y las demas leyes que pro-
hibieron el lleuar usuras de usuras, fue por
que la ganancia no pariesse mas ganancias.
Pero aqui (ut saepius est repetitum) no pi-
de ganancia el dicho Nicolao ynteriano, sino
remedio de parte del daño que se le hizo, y
causo, por no le hauer dexado cobrar sus
libranças ... #

Quod fulcitur deinceps ex communi opinione do-
ctorum de qua agit Plotus in tractat. de in
... item Surand. §. 10. n. 27. Scilicet ratione

doli

dolo debetur interesse, etiam extrinsecum, & quod alias minime debetur: Cum igitur adsit dolus in praesenti casu: pues su Md cobro la deuda que tenia cedida, manifiesto consequitur que se deue el ynteresse q pide el dicho Nicolao Inveriano, quando no fuera daño, como lo es, y aunque a bos no se deuiera.

tampoco obsta dezir que su Magd no ha acostumbrado a pagar semejantes yntereses por razon de no hauer cumplido a tpo: porq este negocio es muy differente, y caso muy diuerso, y que tiene razon muy particular en fauor del dicho Nicolao Inveriano: Porque aqui no huuo solamente dilacion, sino hauer cobrado su Magd lo que tenia cedido, y ay tambien el assiento, que esta referido, que se estaua haziendo con el dicho Nicolao Inveriano, antes del Decreto, por el qual se le mandaua pagar los dichos yntereses.

Y que estos yntereses y daños se deuan al dicho Nicolao Inveriano desde los tpos y plazos en que hauia de cobrar, es justicia, pues la

sentencia de declaracion por ser justa la preten-
sion del fiscal, estimarla fide lungasse. l. cer-
tum. §. si de re vindicat. ibi. ff. de juslibus
et vitium expens. l. 1. ff. de petit. haeredit.
et sententia non tribuerit jus de novo, sed de-
clarat datum competere. Bart. in l. Julian. §
verum debitorem. a nº 22. ff. de condiction.
indebit. y asi corriendo desde el dia de la sentª
de renuncia no puede haver duda./

Y en lo que toca a la cosa juzgada: dezimos q
ni por derecho, ni por estilo, no lo puede ser
cum Judicium debeat consistere ex reo, actore,
et Judice, c. forus. de verbor. signif. y no havié-
dose en este caso contradictor, ni juizio formado
no puede ser sentencia / Et sententia debet
continere absolutionem, vel condemnationē,
certam. l. prases. C. de sentent. et interlocut.
omn. Judic. l. 7. ff. de re judic. ibi. Quod
absolutione vel condemnatione contingit,
Et licet sufficiant verba aequipollentia ex glos.
final. ibi. et probatur in. l. in summa. ff. eod.
de

6

de re judicat: Tamen certum est que aqui el hauerse dicho, siga su justicia, al dhõ Nicolao Interiano, no fue condenarle: y assi esta muy recebido en todos los tribunales, el poder pedir siempre sinembargo de que muchas vezes se aya respondido a vno, q̃ siga su justª, et hic longæuus styllus facit ius, et potest allegari pro lege: vt inquit Cardinal. in. clem. sæpe. 8. et glosa. n. 4. de verbor. significat. et Mattheus de afflicto in constitutionibus Neapolitan. quæstion. 9. n. ii. in preludijs, Y lo que el Consejo quiso dezir fue que se siguiesse en via ordinaria en la Contaduria como lo començo y trato de seguir el dicho Nicolao Interiano, De lo qual resulta tener justicia llana el dicho Nicolao Interiano para que se le satisfaga el daño que tiene pedido y prouado auer padecido, Salua correctione Illus admodum D. vrã

De Nicolao ynterianos